

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **109**

Fecha: 9/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 01031	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Auto ordena oficiar	08/11/2023	
1100140 03 029 2022 00708	Medidas Cautelares	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASRCOOPI	IRMA LUCIA BUSTOS	Auto requiere PAGADOR	08/11/2023	
1100140 03 029 2022 00708	Medidas Cautelares	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASRCOOPI	IRMA LUCIA BUSTOS	Auto modifica liquidación de crédito	08/11/2023	
1100140 03 029 2022 00962	Ejecutivo Singular	DIANA PAOLA TORRES MORALES	FLORESMINDA TOQUIQUICA GOMEZ	Agreguese a autos	08/11/2023	
1100140 03 029 2023 00824	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	SANDRA BIBIANA ALFARO COGUA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/11/2023	
1100140 03 029 2023 00829	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LUIS ANTONIO AREVALO LEON	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/11/2023	
1100140 03 029 2023 00829	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LUIS ANTONIO AREVALO LEON	Auto decreta medida cautelar	08/11/2023	
1100140 03 029 2023 00833	Ejecutivo Singular	SERVITEC AIRES S.A.S.	ROCA INGENIERIA DE CLIMATIZACIÓN S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo	08/11/2023	
1100140 03 029 2023 00834	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	GLORIA TRUJILLO REINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ENERO 23 DE 2024 A LAS 9:00 AM.	08/11/2023	
1100140 03 029 2023 00838	Despachos Comisorios	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	FRANCISCO LEONARDO PIÑEROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ENERO 25 DE 2024 A LAS 9:00 AM.	08/11/2023	
1100140 03 029 2023 00840	Interrogatorio de parte	EXCELCREDIT S.A.	ADONAI ENRIQUE SOLIPA CONDE	AUTO RECHAZA DEMANDA ORDENAR la remisión de las diligencias al señor Juez Promiscuo Municipal de Lorica – Córdoba, a través de la Oficina Judicial - reparto, por ser el funcionario competente para su trámite. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio.	08/11/2023	
1100140 03 029 2023 00841	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	LUZ MARLESVI FALLA RUBIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/11/2023	
1100140 03 029 2023 00841	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	LUZ MARLESVI FALLA RUBIO	Auto decreta medida cautelar	08/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 Verbal 2023 00845		MARCO AURELIO SILVA ZAPATA.	BRAYAN SMITH GUALDRON RODRIGUEZ	AUTO RECHAZA DEMANDA Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso.	08/11/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2023 00846		PROYECTOS DE INGENERIA S.A PROING S.A	INGENIERÍA E INVERSIONES MFP SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/11/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2023 00846		PROYECTOS DE INGENERIA S.A PROING S.A	INGENIERÍA E INVERSIONES MFP SAS	Auto decreta medida cautelar	08/11/2023	
1100140 03 029 Interrogatorio de parte 2023 00849		SANDRA YOBANA OSSA DIAZ (AGENTE OFICIOSO)	RODRIGO TENORIO VALENCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DICIEMBRE 13 DE 2023 A LAS 9:00 AM	08/11/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2023 00850		BANCO FINANDINA	ZULMA VERONOCA SARM,ENTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/11/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2023 00850		BANCO FINANDINA	ZULMA VERONOCA SARM,ENTO	Auto decreta medida cautelar	08/11/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2023 00860		ANGELA PIEDAD GUERRERO MORENO	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S A S (SAE)	AUTO RECHAZA DEMANDA Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso	08/11/2023	
1100140 03 029 Medidas Cautelares 2023 00875		FINANZAUTO S.A. BIC	ALEXIS GERENA ACOSTA	Auto resuelve desistimiento	08/11/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 9/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920190103100

En atención a las solicitudes que anteceden y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se ordena requerir a la Alcaldía Local de Engativá para que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 10 de mayo de 2023, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Por secretaría, ofíciase y remítase a la dirección electrónica habilitada por la entidad para recibir comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323ec3d7a4732101a473147f5832bde771ac654245dc960673951991f2dee2c2**

Documento generado en 08/11/2023 05:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220070800

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, pues el valor del capital acelerado no corresponde al solicitado en la demanda y librado en el mandamiento de pago, además, los intereses moratorios no fueron liquidados bajo las estrictas directrices establecidas que para el efecto expide la Superintendencia Financiera; en consecuencia, se procederá a su modificación conforme a la liquidación que se adjunta y hace parte integrante de esta providencia, y quedará de la siguiente forma:

Concepto	Valor
Cuotas Mora	\$1.079,958,00
Capital Acelerado	\$ 41.398.390,00
Total Capital	\$ 42.478.348,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 14.255.856,85
Total a Pagar	\$ 56.734.204,85
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 56.734.204,85

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la ejecutante conforme a lo antes expresado (núm. 3 del art. 446 del C. G. del P.).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **\$56.734.204,85**.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee240367abe9bb2cd2785843ab265afcbbb7e334c794c2d32c1e8a6c11959bce**

Documento generado en 08/11/2023 05:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220070800

De conformidad con el escrito que antecede, se requiere al pagador de CAGEN, a fin de que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 3610 de fecha 21 de octubre de 2022, toda vez que la medida decretada resulta procedente de conformidad con los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional.

En efecto, en sentencia T-512 de 2009, se precisó lo siguiente:

“En tratándose de los descuentos efectuados sobre los salarios y pensiones, y las medidas cautelares que puedan recaer sobre dichas prestaciones, la jurisprudencia constitucional ha precisado que ellos son permitidos, siempre y cuando respeten la regulación especial en la materia, y no sobrepasen los topes máximos previstos en ella.

(...)

Resumiendo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional avala la posibilidad de efectuar descuentos sobre las mesadas pensionales siempre que se cumplan con unas condiciones: (i) el límite máximo de descuento permitido a las mesadas pensionales por todo concepto, corresponde al 50% de la misma previas deducciones; (ii) como resultado de los descuentos un pensionado no podrá recibir una mesada inferior al salario mínimo; (iii) este derecho constituye una garantía al mínimo vital de los pensionados y de sus familias, que les permita percibir los recursos necesarios para subsistir de acuerdo con sus condiciones sociales, económicas y personales, en tanto él ha visto disminuida su capacidad de trabajo; y (iv) esta es una garantía que se encuentra en íntima relación con derechos como la dignidad humana, el trabajo y la seguridad social.

(...)

Reitera esta Sala que el límite máximo del 50% a los descuentos efectuados sobre las mesadas pensionales por cualquier concepto, previsto en los decretos 1073 de 2002 y 994 de 2003, son plenamente aplicables a los pensionados por los regímenes especiales exceptuados de la aplicación de la Ley 100 de 1993, dentro de los cuales se encuentran los miembros de la Fuerza Pública, y particularmente al caso de los demandantes en esta acción de tutela.”

Líbrese la comunicación y remítase copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e15309ef7603975da98f0a7d7c278d1e55afc673ab84e47f7961d2b580f3ac5**

Documento generado en 08/11/2023 05:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0708

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASRSCOPI

DEMANDADO: IRMA LUCIA BUSTOS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ra	J29CM		1.700.000
NOTIFICACIONES			0
GASTOS CURADOR			0
AGENCIAS EN DERECHO 2da			0
NOTA: NO SE ACREDITÓ EL PAGO POR CONCEPTO DE NOTIFICACIONES			
TOTAL			\$ 1.700.000

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220096200

Agréguese a los autos las respuestas provenientes del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, Secretaría Distrital de Ambiente, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGES, Secretaría Distrital de Planeación y Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, y póngase en conocimiento de los intervinientes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f49fdf0cdaee5e9d38cde650e5a74fe8f0458e9806a9f005a58d7dfc0f0f35**

Documento generado en 08/11/2023 05:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA RAD. 2023EE50261

ANDRES NOVA SALINAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Mar 1/08/2023 9:12 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (686 KB)

2023EE50261.pdf;

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Cordial saludo:

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co. Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un click dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>.

Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>. Cabe aclarar que la recepción de recursos contra actos administrativos deben ser solicitados mediante cita presencial o a través de comunicación escrita radicada en la AK 30 25 90 ventanilla de correspondencia Catastro, los propietarios o poseedores inscritos en la base catastral también podrán interponer los recursos a través del aplicativo Catastro en Línea en el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>.

Atentamente,

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES

Subgerente

SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

T: (57) 601 2347600

www.catastrobogota.gov.co

Nota Aclaratoria de Datos Personales: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado.

Sí usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en www.catastrobogota.gov.co.



Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

Doctora
MARIANA DEL PILAR VELEZ
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Kr 10 14 33 PS 9º
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código Postal: 111921

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 31-07-2023 04:03:58

Al Contestar Cite Este Nr.:2023EE50261 O 1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: Sd:8267 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA

DESTINO: /MARIANA DEL PILAR VELEZ / JUZGADO VEINTI/

ASUNTO: 2023 543741 / VERBAL DE PERTENENCIA NO. NO.1100140

OBS: ELABORÓ: PEDRO JAVIER PRIETO RODRÍGUEZ

Asunto: Oficio 3667 de noviembre 4 del 2023

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA No. No.110014003029-2022-00962-00

DEMANDANTE: DIANA PAOLA TORRES MORALES CC. 52.231.563
DEMANDADOS: FLORESMINDA TOQUIQUICA GÓMEZ CC.38.254.826
BLANCA DILIA GÓMEZ LEÓN CC 28.974.793

Radicado: RAD SIIC 2023_543741

Respetada Doctora Mariana:

Reciba un cordial saludo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, entidad que tiene por objeto responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, y facilitar el acceso a la información geográfica y espacial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital, censando la información de cada predio e inscribiéndola en las bases de datos de forma textual y gráfica (cartografía), por lo que Catastro dispone de una base única y oficial de información georreferenciada que de forma dinámica registra los cambios experimentados en la propiedad inmueble, desde la cual también asigna y fija oficialmente los indicadores prediales (chip, código de sector, cédula catastral).

Esta subgerencia en el ámbito de sus funciones y una vez consultado el Sistema Integrado de Información Catastral, remito la siguiente información:

El predio identificado con nomenclatura oficial **CL 67 SUR 71C 30** y FMI **050S01074155**, se encuentra incorporado con el destino catastral **01-RESIDENCIAL**, tipo de propiedad **06-PARTICULAR**, CHIP **AAA0019KAXR** y registra como propietario (a) **FLORESMINDA TOQUICA GOMEZ y BLANCA DILIA GÓMEZ LEÓN** tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

13/07/2023 UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C. CCON01

Dirección Actual	CL 67 SUR 71C 30	Anterior	
Cédula Catastral	67S 75 14	CHIP	AAA0019KAXR
Código Sector	002433 08 14 000 00000	Código Dirección	410670007500300000
Localidad	19 CIUDAD BOLIVAR	Barrio	EL PENON DEL CORTIJO
Parte Cuenta	1 BS 57169	D S/I	
Vigencia Formación	1.999	Vigencias Actualización	2004 2011
Fecha Inscripción	31/12/1996	Fecha Actualización	31/12/2022
		Zona Postal	111921
		Marca Formación	A
		Max. Numero Pisos	2
Certifica Cabida L		Ano/Numero Radicación	
Tipologia		Ano/Numero Resolución	

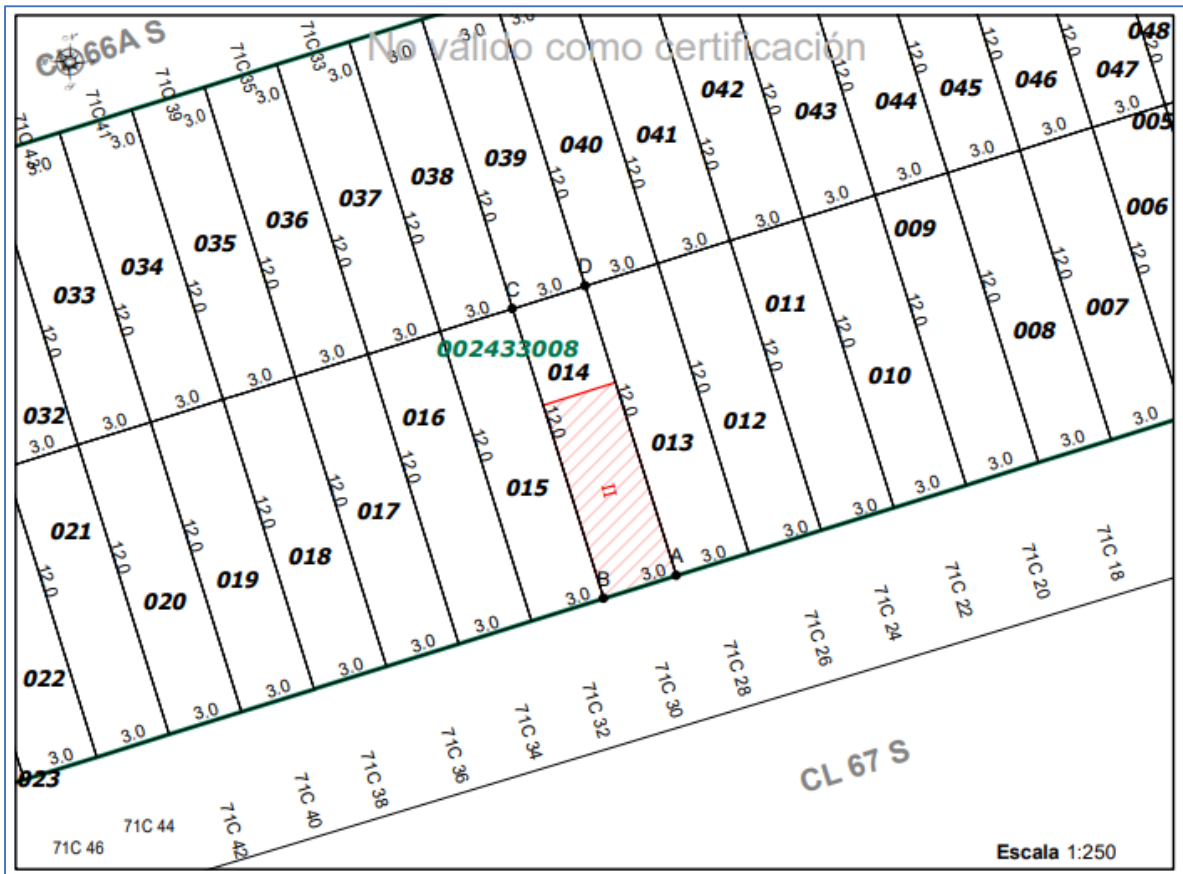
Identificación	Propietario	#Propie.	%Coprop.	Poseedor	Interrelacionado SNR
C 38254826	FLORESMINDA TOOUICA GOMEZ	2	50.00000	N	SI
Documento	Fecha	Nota/Juzg	Ciudad	Zona	Matricula Inmo
COPIA ESCRITURA 369	30/05/1994	01	2 SOACHA	S	050S01074155
Tipo Propiedad	6 PARTICULAR	Conservacion Historica	N	Numero Mejoras	

Destino Catastral	Estrato	Marca PH	Clase Predio	Coefficiente
01 RESIDENCIAL	2	*SIN*	NPH	

Area M2	Valor M2 Terreno	Parcial Terreno	Construccion	Valor M2	Valor Parcial	Valor Avaluo	Vigencia
Terreno	36.00	1,625,000.00	58,500,000.00	48.00	318,115.01	15,269,520.48	73,770.000 2023
							73,329.000 2022

Avaluo Especial	NO	Rev.Instancia		Marca autoavalo	N	Radicación	
Mutación	99 FORMACION - ACTUALIZACION	Fecha	31/12/2022			2022	1119581
Rad Pendientes	de 13 71 CERTIFICACIONES MAN	2023	543741 09/06/2023				
Restricciones	#1 008 PROCESO EN CURSO JUZGADO	27/08/0018	JUZ 14 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPI				

INFORMACIÓN CARTOGRAFICA



Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



[illegible]

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co. Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un click dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>.

Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>. Cabe aclarar que la recepción de recursos contra actos administrativos deben ser solicitados mediante cita presencial o a través de comunicación escrita radicada en la AK 30 25 90 ventanilla de correspondencia Catastro, los propietarios o poseedores inscritos en la base catastral también podrán interponer los recursos a través del aplicativo Catastro en Línea en el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>.

Cordialmente,

The Enchiridion for P.

FLOR EMILIA HOYOS PEDRAZA
Subgerente de Información Física y Jurídica (E)

Elaboró: Pedro Javier Prieto Rodríguez / SIFJ
Revisó: Control de Calidad /SIFJ

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.co



Envio documento Secretaria distrital de ambiente Radicado No. 2023EE129733

correspondencia@ambientebogota.gov.co <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Mar 13/06/2023 11:56 AM

Para:Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;correspondencia@ambientebogota.gov.co <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (742 KB)
Documentos.zip;

Buen día,

Acontinuación encontrará adjuntos el o los documento(s) que le emite la SDA

Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fforms.gle%2FZ7bmzTy461YtTmfL68&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C3ded081895fc44aaf45808db6c2f12af%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638222721676582010%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoImCM4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLjB1Ii6k1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=FT9Ru3NRoT1qFSLA7YzbEKNRTHa14jxc02kti87%2Fm4%3D&reserved=0>

Nota: la presente comunicación es enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, o de acuerdo a confirmación vía telefónica por parte del solicitante
--

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

--
La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá:
<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Foab.ambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C3ded081895fc44aaf45808db6c2f12af%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638222721676582010%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoImCM4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLjB1Ii6k1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=Wwe75iUtw%2FL4DEuW70B7CqCQvhKpXsmDlebgzrZjiYw%3D&reserved=0> <<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Foab.ambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C3ded081895fc44aaf45808db6c2f12af%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638222721676582010%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoImCM4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLjB1Ii6k1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=Wwe75iUtw%2FL4DEuW70B7CqCQvhKpXsmDlebgzrZjiYw%3D&reserved=0>>
Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:
<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.orarbo.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C3ded081895fc44aaf45808db6c2f12af%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638222721676582010%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoImCM4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLjB1Ii6k1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=XAxZohSnWlyWatbgg3aSo%2FEGQaenSDnLx55H2a8xDEE%3D&reserved=0> <<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.orarbo.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C3ded081895fc44aaf45808db6c2f12af%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638222721676582010%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoImCM4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLjB1Ii6k1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=XAxZohSnWlyWatbgg3aSo%2FEGQaenSDnLx55H2a8xDEE%3D&reserved=0>>
Visor Geográfico
Ambiental de Bogotá: <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fvisorgeo.ambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C3ded081895fc44aaf45808db6c2f12af%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638222721676582010%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoImCM4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLjB1Ii6k1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=0tuvlylL8e8JyNBqaxcwcwllJcAZvSIW2LORiuhRnoY%3D&reserved=0> <<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fvisorgeo.ambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C3ded081895fc44aaf45808db6c2f12af%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638222721676582010%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoImCM4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLjB1Ii6k1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=0tuvlylL8e8JyNBqaxcwcwllJcAZvSIW2LORiuhRnoY%3D&reserved=0>>
Sede electrónica de la Secretaría
Distrital de Ambiente: <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C3ded081895fc44aaf45808db6c2f12af%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638222721676582010%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoImCM4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLjB1Ii6k1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=2vh%2FYXe1nwyWi%2FKdv57C9OW3%2F7JyD%2BgR687s%2Bcsa9q8%3D&reserved=0> <<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fambientebogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C3ded081895fc44aaf45808db6c2f12af%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638222721676582010%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoImCM4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLjB1Ii6k1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=2vh%2FYXe1nwyWi%2FKdv57C9OW3%2F7JyD%2BgR687s%2Bcsa9q8%3D&reserved=0>>

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dirección: Carrera 10 No 14 – 33, piso 9.

Correo Electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PERTENENCIA No. 110014003029- 2022-00962-00

DTE: DIANA PAOLA TORRES MORALES C.C. 52.231.563

DDO: FLORESMINDA TOQUIQUICA GÓMEZ C.C. 38.254.826 y BLANCA DILIA GÓMEZ LEÓN C.C. 28.974.793.

Asunto: Respuesta oficio No 3662 – proceso de pertenencia 2022-00692

Reciba un cordial saludo.

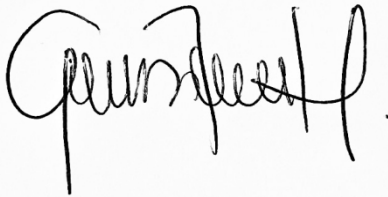
Dando respuesta al oficio No. 3662, mediante el cual su despacho dentro del proceso de pertenencia de la referencia, solicita que esta Secretaría determine si el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 50S – 1074155** y chip **AAA0147FYLF**, se encuentra en un área protegida, me permito realizar las siguientes precisiones.

Conforme a las competencias de esta autoridad, contenidas en el Decreto 109 y 175 de 2009 y la ley 99 de 1993, el predio se encuentra dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con el Decreto 555 de 2021, presenta afectación total por parte del **cuerpo de agua natural, denominado Quebrada Peña Colorada, el cual pertenece a los elementos de la Estructura Ecológica Principal**. Lo anterior, se puede evidenciar en la cartografía anexa a la presente comunicación.

Así las cosas, se deberá respetar el régimen de usos establecido por los artículos 60, 61 y 62 del Decreto 555 de 2021.

Finalmente, sin otro particular desde la Dirección a mi cargo estoy en disposición de brindar cualquier información adicional que sea requerida.

Atentamente,



YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos:

- Reporte de jurisdicción – Visor Geográfico Ambiental.
- Reporte de Determinantes Ambientales – Visor Geográfico Ambiental

Proyectó:
JUAN SEBASTIAN GARCIA MORA

Fecha de ejecución: 09-
06-2023

Revisó:

Firmó:
YESENIA DONOSO HERRERA

Fecha de ejecución: 09-
06-2023

Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

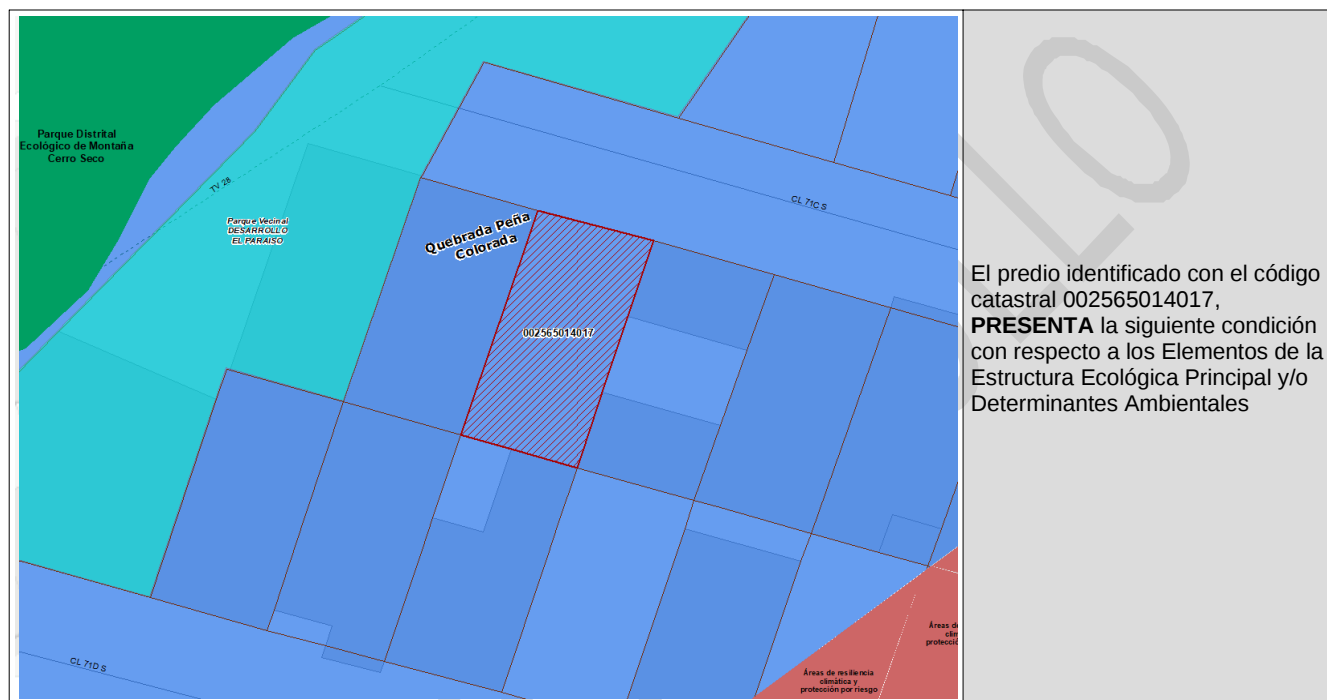
Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0147FYLF

Dirección: CL 71C SUR 27J 69

Código Catastral: 002565014017

Resultado de la consulta:



Decreto 555 de 2021:

Sistema Hídrico – Ronda Hídrica Estimada de Cuerpos Hídricos Naturales

ELEMENTO	NOMBRE	AREA AFECTADA
Cuerpos de agua naturales	Quebrada Peña Colorada	Total

Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

Artículo 60. Sistema Hídrico. El Sistema Hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:
(...)

2. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al “**corredor ecológico de ronda**”. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
(...)

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 “Sistema hídrico”, hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 “Sistema hídrico”, hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya

Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales – Faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente.			
Usos Principales	Usos Compatibles	Usos Condicionados	Usos Prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

Las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se constituyen en suelo de protección según los lineamientos dados por el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá" y recogen las determinantes ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Secretaría Distrital de Ambiente).

Para los casos, en los cuales el presente reporte indique la inclusión predial total o parcial en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, inicie el trámite de Certificación del Estado de Conservación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente dirigiéndose al siguiente vínculo:

<http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>

Nota 1:

Esta comunicación es de carácter general y se expide a petición del solicitante tomando como base el mapa de referencia de IDECA. Debe ser tomada solo como un documento informativo, pues la certificación de los usos del suelo es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, y los certificados y revisión de cabida y linderos los expide la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión septiembre de 2022.

Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

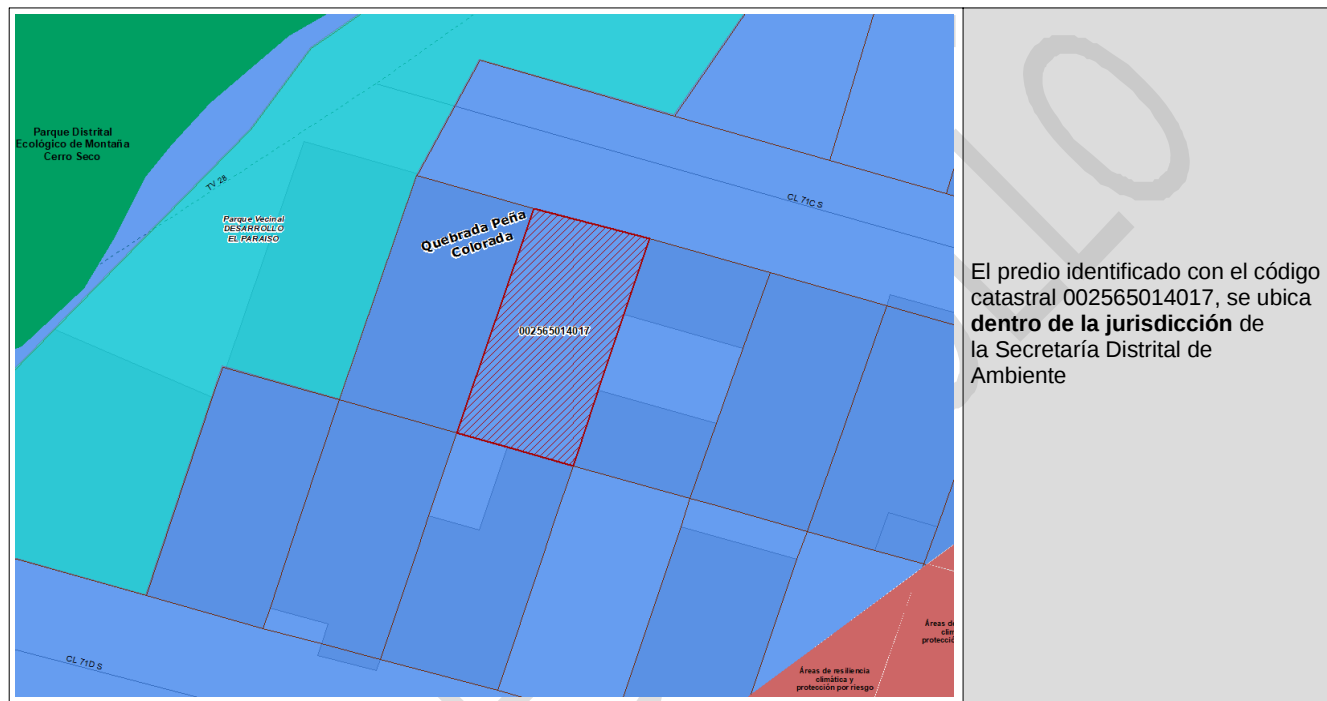
Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0147FYLF

Dirección: CL 71C SUR 27J 69

Código Catastral: 002565014017

Resultado de la consulta:



La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Clasificación del suelo:

CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO	ACTO ADMINISTRATIVO DEL ÁREA TERRITORIAL
Área urbana	En el marco del Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión septiembre de 2022 .

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaria Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión septiembre de 2022 .

RE: Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación - Proceso Declarativo de Pertenencia 110014003029-2022-00962-00

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/07/2023 4:52 PM

Para:buzonjudicial@sdp.gov.co <buzonjudicial@sdp.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

-

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.**ESCRIBIENTE****JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>**Enviado:** miércoles, 12 de julio de 2023 11:47 a. m.**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación - Proceso Declarativo de Pertenencia 110014003029-2022-00962-00

Cordial saludo,

Remito traslado por competencia del "Asunto" y los soportes correspondientes. **Por favor acusar recibo.**

Por lo tanto se da por atendida su solicitud, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **informó que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:**
buzonjudicial@sdp.gov.co.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Yuhely Alexandra Camacho Delgado
Auxiliar Administrativo
Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación

--



BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

www.sdp.gov.co

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-75744 No. Radicado Inicial: 1-2023-50800
No. Proceso: 2211162 Fecha: 2023-07-12 11:43
Tercero: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 11 de julio de 2023

Señora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R

Secretaria

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9.

Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1-2023-50800 de la SDP.

ASUNTO: Declarativo de Pertenencia.

Radicado: 110014003029-2022-00962-00.

Demandante: DIANA PAOLA TORRES MORALES CC. 52.231.563

Demandados: FLORESMINDA TOQUIQUICA GÓMEZ CC. 38.254.826 y
BLANCA DILIA GÓMEZ LEÓN C.C. 28.974.793.

Oficio No. 03662 del 4 de noviembre de 2022.

Respetada secretaria:

En atención a la solicitud contenida en el oficio del asunto, de manera atenta le informo que la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, mediante el memorando 3-2023-22841 del 28 de junio de 2023, emitió pronunciamiento relacionado con el predio identificado en la comunicación proveniente de ese Despacho Judicial.

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta Secretaría estará atenta ante cualquier solicitud adicional que se presente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de esta entidad, destinado para recibir notificaciones judiciales es: buzonjudicial@sdp.gov.co

Cordial saludo,

Luis Gustavo Fierro Maya

Dirección de Defensa Judicial

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-75744 **No. Radicado Inicial:** 1-2023-50800
No. Proceso: 2211162 **Fecha:** 2023-07-12 11:43
Tercero: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:** XXXXXX-XXXXX

Proyectó: Luisa Gallón
Anexó: 1 archivo en formato PDF

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos:
No. Radicación: 3-2023-22841 No. Radicado Inicial: 3-2023-22414
No. Proceso: 2213157 Fecha: 2023-06-28 14:12
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

MEMORANDO

Para: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Defensa Judicial

De: RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MONTENEGRO
Director de Trámites Administrativos Urbanísticos (E)

Fecha: 28 de junio de 2023

Radicado: 3-2023-22414 - (1-2023-50800)

Asunto: Solicitud de concepto por requerimiento del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C
Proceso: Declarativo de Pertenencia 110014003029-2022-00962-00
Demandantes: Diana Paola Torres Morales CC. 52.231.563
Demandados: Floresminda Toquiquica Gómez CC. 38.254.826 y Blanca Dilia Gómez León C.C. 28.974.793.
Oficio No. 03662 del 4 de noviembre de 2023

Respetado Director Luis Gustavo,

En atención a su comunicación, en virtud de la cual solicita pronunciamiento en relación con los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 para el predio con folio de Matrícula Inmobiliaria 050C-00772837, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, en el marco de nuestras competencias, establecidas en el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, emite concepto técnico, en los siguientes términos:

Dirección:	CL 67 Sur 71 C - 30
CHIP:	AAA0019KAXR
Matricula inmobiliaria:	050S01074155
Urbanización:	El Peñón del Cortijo
Localidad:	Ciudad Bolívar
UPL:	Arborizadora

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Descripción	Pertenece		Verificación	Observaciones Sur
	SI	NO		
1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.		NO	Consultado el mapa No. CU - 4.1 "Sistema de Espacio Público peatonal y para el encuentro" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio donde se localiza el inmueble en mención no figura como parte del Sistema de Espacio Público del Distrito, dentro del conjunto de espacios urbanos conformado por los parques y las plazas. Así mismo, consultado el plano CU4CB269/4-03 de la Urbanización El Peñón del Cortijo, se verifica que el predio donde se localiza el inmueble en mención no hace parte del sistema de espacio público de ese Desarrollo.	No obstante, tanto el mapa CU- 4.1 como el plano definitivo no cubren la totalidad de los posibles elementos constitutivos del espacio público, por lo tanto, se deberá solicitar certificación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, donde conste que el predio no se encuentra inscrito en el registro inmobiliario de esa entidad.
4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.		NO	Consultado el mapa CG-3.1. "Suelos de Protección" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio del que hace parte el inmueble consultado no figura bajo la convención de "Suelos de Protección por Riesgo (Amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable)" Consultado el mapa CU-2.2.13. "Suelo de Protección por riesgo para el suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio consultado no figura bajo dicha convención. Consultado el mapa CU-2.2.1. "Amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021,	No obstante, la Secretaría Distrital de Planeación no adelanta estudios geotécnicos particulares, y la identificación y actualización de zonas con amenaza de riesgo alto no mitigable es competencia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático IDIGER.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	Pertenece			
			se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por remoción en maza. Así mismo consultado el mapa No. CU-2.2.10 "Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana", se informa que el predio en mención, no se encuentra en zona de amenaza por inundación. Consultado el mapa No.CU-2.2.14 "Amenaza por encharcamiento en suelo urbano y de expansión, se informa que el predio donde se localiza el inmueble en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por Encharcamiento	
b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.		NO	Consultado el Mapa No. CG 3.2.2 "Áreas Protegidas SINAP" y el mapa No. CU-2.1 "Estructura Ecológica principal en suelo urbano y en expansión" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención no hace parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional y regional,	El predio en mención en este sentido, No presenta restricciones urbanísticas para su desarrollo.
c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.	NO APLICA			Consultada la cartografía del Decreto Distrital 555 de 2021, no existe en ella mapa que señale áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos en el Distrito Capital. A efectos de comprobar la existencia de tales áreas para el predio en mención, deberá

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

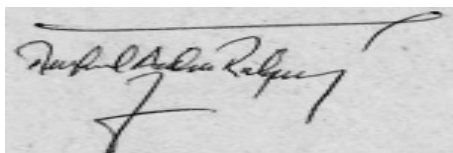


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	Pertenece			elevarse consulta al Ministerio del Interior.
d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.		NO	Consultado el mapa No CR-1.1. "Áreas para la producción agrícola y ganadera y la explotación de recursos naturales" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no se encuentra en zona de canteras.	No obstante, el alcance de la información disponible en la Secretaría Distrital de Planeación no permite conocer que el predio se ubique en posibles zonas de minería ilegal.
5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.		NO APLICA	Consultado los mapas No. CU-4.4.1 al CU-4.4.4., correspondientes al sistema de Movilidad del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención no se encuentra en zona de reserva vial.	Aun cuando el predio no se encuentre en zona de reserva vial, la determinación de afectación por obra pública está a cargo de las entidades ejecutoras del Distrito, entre otras, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, las empresas de Servicios Públicos (EAB, CODENSA, ETB y GAS NATURAL), Secretarías de Educación y Salud. A efectos de determinar la posible afectación del predio en mención, deberá ser elevada consulta a las entidades ejecutoras.

Cordialmente,



Rafael Antonio Rodriguez Montenegro
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Preparó: Arq. Antonio Emiro Rey B. – PE – DTAU

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación - Proceso Declarativo de Pertenencia 110014003029-2022-00962-00

Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Mié 12/07/2023 11:48 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (342 KB)

2-2023-75744 - Proceso Declarativo de Pertenencia 110014003029-2022-00962-00.pdf; 3-2023-22841.pdf;

Cordial saludo,

Remito traslado por competencia del "Asunto" y los soportes correspondientes. **Por favor acusar recibo.**

Por lo tanto se da por atendida su solicitud, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **informó que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:**

buzonjudicial@sdp.gov.co.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Yuhely Alexandra Camacho Delgado

Auxiliar Administrativo

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación

--

 Alcaldía Mayor de Bogotá
D.C.

BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP
www.sdp.gov.co
Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13
Tel: (571) 3358000
Bogotá, Colombia



Bogotá D.C.

Al responder cite este número:

RO-137979

Señora:

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

Secretaria

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Teléfono: (601) 3413512

E-mail: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Radicado IDIGER No. 2023ER12131.
VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA No.
110014003029-2022-00962-00 INICIADO POR DIANA PAOLA
TORRES MORALES C.C. 52.231.563 contra FLORESMINDA
TOQUIQUICA GÓMEZ C.C. 38.254.826 y BLANCA DILIA
GÓMEZ LEÓN C.C. 28.974.793. Oficio No. 3673. Ley 1561 de
2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER se indica que una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa que el predio con dirección CL 67 SUR # 71C – 30 identificado con CHIP Catastral: AAA0019KAXR y con matrícula inmobiliaria No. 50S-1074155, a la fecha de expedición del presente documento, **NO** se encuentra en Zona de Alto Riesgo No Mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero **NO** SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

RO-137979

Página 1 de 2



Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,

PILAR DEL ROCÍO GARCÍA GARCÍA

Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ing. Andrés Felipe Hozman Manrique - Profesional CPS 080-2023		6/06/2023
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29		15/06/2023
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29		
Cc:	No Aplica		
Anexos	No Aplica		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

RO-137979

2023EE11579 Radicado 2023ER12131

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER

<correspondencia@idiger.gov.co>

Mar 20/06/2023 10:37 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Encabezado

Señor(a)

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

 brand

[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Pie de pagina



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230082400

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 *ibídem*, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra SANDRA BIBIANA ALFARO RIVEROS, por las siguientes cantidades:

1. Por \$76.050.221, por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.
2. Por \$4.303.548, por concepto de intereses causados contenidos en el título allegado.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

Notificar esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a ESMERALDA PARDO CORREDOR, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d9bf071caf5a703a1a7320d91f88229cb22b7840468743373785ea4c71725d**

Documento generado en 08/11/2023 05:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230082900

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra LUIS ANTONIO AREVALO LEON, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$114.908.690, correspondiente al valor contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora sobre el capital equivalente a \$107.014.892, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el 13 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Advertir al extremo ejecutante para deberá conservar la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las constancias respectivas.

Reconocer personería para actuar al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3259102a8a7371bf2506b5c946c33f32528777d8b15229eb9446c1feb2771f**

Documento generado en 08/11/2023 05:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230083300

Para denegar el mandamiento de pago al interior del presente proceso el despacho hará las siguientes consideraciones.

Siendo los títulos valores documentos de especial regulación dentro de la normatividad mercantil, el carácter de cambiario lo ofrece la ley en la medida en que el documento con tal pretensión reúna todos y cada uno de los elementos de existencia que le son propios, sólo entonces, ante su no pago, se podrá acudir a la acción cambiaria para su reclamo.

En lo que concierne a las facturas, el canon 774 del estatuto mercantil señala:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura” (Resaltado fuera de texto).

Aplicado lo anterior al caso concreto, observa el despacho que los documentos allegados como base de recaudo no cumplen con los requisitos previstos en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, por cuanto no contienen la fecha de recibo de la factura, ni la identificación de la persona que las recibió. Véase que en los anexos allegados con el libelo no hay constancia de haberse entregado las facturas al adquirente por medios físicos o electrónicos, de manera que no está acreditada la aceptación de las facturas.

Por lo considerado, se denegará la orden de pago solicitada ante la falta de cumplimiento del requisito contemplado en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Denegar el mandamiento de pago solicitado, por las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cf4a04b341e5379e82a689853ae9cb96d0471bf453c194d273d642e461220a**

Documento generado en 08/11/2023 05:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230083400

Como la comisión reúne las exigencias establecidas en el artículo 37 del C.G.P., el Juzgado resuelve auxiliar y cumplir la comisión proveniente del Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de esta ciudad.

Se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **23 de enero de 2024**, con el fin de evacuar la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, excepto los sujetos a registro, de propiedad de la demandada GLORIA TRUJILLO REINA, que se encuentren ubicados en la carrera 1 Este N° 70 A – 18 Apto 401 Barrio los Rosales y calle 115 N° 53 – 34 Apto 102 de Bogotá.

Para el efecto, comuníquesele mediante telegrama a CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA., designada en calidad de secuestre por el juez comitente, advirtiéndole que debe asistir a la diligencia ordenada, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 50 *ibídem*; así mismo, que los honorarios serán fijados por el comitente una vez regrese el comisorio diligenciado.

Cumplido el objeto de la comisión, se ordena remitir las diligencias al Juzgado de origen por la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2691d37cbabcfb77061406048ed7712bf922edcdd26fa4e0d08cc155aa8a22b1**

Documento generado en 08/11/2023 05:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230083800

Como la comisión reúne las exigencias establecidas en el artículo 37 del C.G.P., el Juzgado resuelve auxiliar la comisión proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca.

Se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **25 de enero de 2024**, con el fin de evacuar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en Calle 68 A Sur No. 96-36 de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula No. 50S-40333119, de propiedad de FRANCISCO LEONARDO PIÑEROS PEÑA.

Para que actúe como secuestre en esta diligencia, se nombra a la persona que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, según la constancia anexa a este auto. Comuníquesele.

Señálese como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$300.000 m/cte.

Cumplido el objeto de la comisión, se ordena remitir las diligencias al Juzgado de origen por la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51ba9ef1f9ff8bd99f4a34cab519ec446c8658b4a72423a317dcd8ee5f48ad1**

Documento generado en 08/11/2023 05:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230084000

Teniendo en cuenta que, la solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal solicitada por EXCEL CREDIT S.A. se dirige contra ADONAI ENRIQUE SOLIPA CONDE, quien tiene su domicilio en el municipio Lorica – Córdoba y corresponde al lugar en el que se debe recaudar el medio probatorio; en consecuencia, el Juez competente para conocer dicha petición es el juez de esa ciudad, bajo las previsiones del art. 28 del Código General del Proceso.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal promovida por EXCEL CREDIT S.A. contra ADONAI ENRIQUE SOLIPA CONDE, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las diligencias al señor Juez Promiscuo Municipal de Lorica – Córdoba, a través de la Oficina Judicial - reparto, por ser el funcionario competente para su trámite. Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f9e8f7ecd7a6a2a4e03d6837236c7c47646a5084fccf46b1117e979f689083**

Documento generado en 08/11/2023 05:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230084100

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra LUZ MARLESVI FALLA RUBIO, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$60.752.517, correspondiente al capital incorporado en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 31 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$4.373.497, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré anexo en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Advertir al extremo ejecutante para deberá conservar la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las constancias respectivas.

Reconocer personería para actuar a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cd290463ccb0bb3427770380f1ab3f5a24402fe0191d925660d65bc6d6b81b**

Documento generado en 08/11/2023 05:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230084500

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82ebb017434a9258e838b6682a9a4db3bb2035afeab4f070f803c112dc7c0c1c

Documento generado en 08/11/2023 05:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230084600

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 *ibídem*, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. – PROING SA. contra INGENIERIA E INVERSIONES MPF S.A.S., por las siguientes cantidades:

1. Por \$42.224.995,62 M/cte., por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (21 de marzo de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

Notificar esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a DIEGO JAVIER TASCON IZQUIERDO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9e0f6dadd125c5f5adeee74b19da3b5320e3ea04705c80918d96a223b7ba31**

Documento generado en 08/11/2023 05:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230084900

Reunidos los requisitos exigidos por los art. 82, 184 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba anticipada instaurada por SANDRA YOBANA OSSA DIAZ, DIANA MARCELA OSSA DIAZ, JOHN FREDY OSSA DIAZ, la cual deberá ser absuelta por el señor RODRIGO TENORIO VALENCIA, para el efecto se SEÑALA la hora de las **9:00 a.m.** del día **13 de diciembre de 2023**, diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez cumplida la diligencia, por secretaría y a costa de la parte interesada, expídase copia auténtica de conformidad con lo normado en el artículo 114 ibídem.

NOTIFICAR a la parte convocada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

RECONOCER al Dr. GUSTAVO ALEJANDRO BOHORQUEZ GARCIA, como apoderado judicial de los interesados, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdeea15a12c6734a09fbd350f11670b2cb5f128cd188d61c33cc82cc89c3fea**

Documento generado en 08/11/2023 05:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230085000

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 *ibídem*, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de BANCO FINANDINA S.A. contra ZULMA VERONICA SARMIENTO BUSTOS, por las siguientes cantidades:

1. Por \$49.712.214, por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.
2. Por \$3.631.831, por concepto de intereses de plazo sobre el capital cobrado, liquidados desde el día de suscripción del título y hasta el día de su vencimiento.
3. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (18 de julio de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

Notificar esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc09435528815730d1248964c0027eaa54a4bac22507da2d0ac365f9c12f45df**

Documento generado en 08/11/2023 05:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230086000

Sería el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f4ff2984c9314724d936a2c3abb31a5baae6d3e6685220c7d44ea7e8927d73**

Documento generado en 08/11/2023 05:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230087500

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la solicitud de aprehensión.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414d78017df67890b73f5a539df7c25f7de3078a52a8e62e91f144fb4d1302b0**

Documento generado en 08/11/2023 05:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>